

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 04 de Mayo del 2017

**OFICIO N° 000070-2017-JN/ONPE**

Señora Doctora  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comision de Descentralizacion, Regionalizacion,  
Gobiernos locales y Modernizacion de Gestion del Estado.  
Lima



Asunto: Opinión Técnica del Proyecto Ley 497/2016-CR  
Ref. : Oficio P.O. N° 1335-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de acuerdo al asunto de la referencia, relacionado a la opinion técnica del Proyecto de Ley N° 497/2016-CR, *que propone modificar la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Organica de Elecciones, La Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales respecto del cronograma electoral y aspectos medulares del mismo.*

Sobre el particular, mediante el presente, remito a usted copia del informe N° 199-2017-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Institución, el cual contiene la opinión solicitada por su representada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Atentamente,



ADOLFO CASTILLO MEZA  
JEFE  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

cc: GAJ

(MET/egll)

Lima, 28 de Abril del 2017

## INFORME N° 000199-2017-GAJ/ONPE

**A:** ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe Nacional

**De :** SUSANA IVONNE GUERRERO LOPEZ  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

**Asunto :** CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, SOLICITA SE SIRVA EMITIR  
OPINION TECNICA DEL PROYECTO DE LEY: 497/2016-CR.

**Referencia :** INFORME N° 000500-2017-SGAD-GAJ/ONPE (28ABR2017)  
PROVEIDO N° 000735-2017-SG/ONPE (11ABR2017)  
MEMORANDO MULTIPLE N° 000024-2017-GAJ/ONPE (06ABR2017)  
PROVEIDO N° 000637-2017-SG/ONPE (30MAR2017)

Lima, 05 MAYO 2017  
CERTIFICO, que el presente documento es COPIA FIEL  
DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL.  
  
MARIA CECILIA ESPINOZA TITO  
Secretaría General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a fin de emitir el siguiente informe:

### I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio N° 1335-2016-2017/CDRGLMGE-CR ingresado el 11 de abril de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 497/2016-CR, que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales respecto del cronograma electoral y otros aspectos.
- 1.2. Con Proveídos N° 000637-2017-J/ONPE y N° 735-2017-JN/ONPE, la Jefatura Nacional dispone se realice la gestión correspondiente y se emita opinión.
- 1.3. Con Memorando Múltiple N° 000024-2017-GAJ/ONPE se solicitó a las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Supervisión de Fondos Partidarios, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral y de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión en atención a su competencia. Así dichas gerencias a través de los Memorandos N° 000842-2017-GOECOR/ONPE, N° 000202-2017-GSFP/ONPE, 000430-2017-GGE/ONPE, 000323-2017-GIEE/ONPE y 000981-2017-GPP/ONPE, respectivamente emitieron la opinión requerida.
- 1.4. Informe N° 000500-2017-SGAD-GAJ/ONPE de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, el cual emite opinión sobre el particular.

### II. BASE LEGAL.-

- 2.1. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE)
- 2.2. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas LOP)
- 2.3. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER)
- 2.4. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM)

- 2.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.6. Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante Procesos Electorales.

### III. ANALISIS.-

- 3.1. Para la elaboración del presente informe se ha tomado en cuenta las opiniones vertidas por las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Supervisión de Fondos Partidarios, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral y de Planeamiento y Presupuesto.
- 3.2. Para el desarrollo del presente informe se estimó conveniente agrupar las modificaciones propuestas por temas, así tenemos que el Proyecto de Ley N° 497/2016-CR, propone lo siguiente:

#### **CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL.**

- 3.3. El Proyecto de Ley, propone como plazo máximo para la inscripción de organizaciones políticas y alianzas electorales, la fecha de convocatoria a elección.
- 3.4. Respecto a la Convocatoria a procesos electorales, proponen que para el caso de Elecciones Generales se realice con una anticipación no menor de 240 días de la fecha del acto electoral, plazo igual al de la convocatoria para Elecciones Regionales y Elecciones Municipales.

#### **Comentario u observaciones.-**

- 3.5. Coincidimos con la propuesta que unifica los plazos de convocatoria para las Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, esto es de 240 días antes de la fecha de elección, plazo que ha sido coordinado con los demás organismos del Sistema Electoral. Cabe indicar que dicho plazo se encuentra sustentado en el hecho que dentro de él, se ha considerado la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas en forma simultánea y con la intervención de los organismos del Sistema Electoral.
- 3.6. Respecto a la Consulta Popular y Referéndum, sugerimos que la convocatoria se realice 180 días antes de la jornada electoral; ello, tomando en cuenta que en este proceso no se realizan ciertos actos como la inscripción de candidatos, periodos de tachas, entre otros, por lo que dentro de este término se garantizaría que se puedan cumplir adecuadamente con los plazos para los procesos de adjudicación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.7. Respecto de la propuesta de inscripción de alianzas electorales y organizaciones políticas, consideramos que:
  - Las alianzas deben inscribirse hasta 180 días calendarios antes de la elección.
  - El cierre del ROP debe producirse al momento de la convocatoria del proceso electoral no pudiendo registrar en el ROP más afiliados.

#### **CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.**

- 3.8. Se propone que el Padrón Inicial se publique en el portal institucional de RENIEC y en aquellos lugares donde haya deficiente cobertura de internet se

utilicen listas de padrón inicial, lo cual se comunicará a la ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

- 3.9. El padrón electoral actualizado a utilizarse en el proceso electoral se remita al Jurado Nacional de Elecciones 220 días antes de la fecha de elección. El JNE aprobará su uso dentro de los diez días siguientes.
- 3.10. Además proponen que el padrón de peruanos residentes en el extranjero sea elaborado por el RENIEC bajo los mismos criterios de plazos desarrollados en el artículo 196° de la LOE

#### **Comentarios u Observaciones**

- 3.11. Al respecto debemos señalar que no se ha propuesto la fecha límite del cierre del Padrón Electoral para el caso de Elecciones Generales. La Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante Procesos Electorales, dispone que en todo proceso electoral el padrón se cierra 120 días antes de la fecha de las respectivas elecciones, y de permanecer dicha redacción, colisionaría con la propuesta planteada, por lo que consideramos que proponemos que para todo proceso electoral el Padrón Electoral se cierre en la fecha de convocatoria.

#### **RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

- 3.12. Proponen que la inscripción de Listas se realice:
- Elecciones Generales: hasta 105 días antes de la fecha de elecciones tanto para la fórmula presidencial como para congresistas.
  - Elecciones Regionales: hasta 105 días antes de la fecha de elección
  - Elecciones Municipales: hasta 105 días antes de la fecha de elección

#### **Comentarios u Observaciones.-**

- 3.13. Al respecto nos mostramos de acuerdo con los plazos propuestos.
- 3.14. Respecto a la conformación de listas, se sugiere incluir la lista alternada (Varones y mujeres o mujeres y varones)

#### **CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 3.15. Señalan que convocado un proceso electoral, los términos y plazos procesales aplicables a cualquier actuación o procedimiento se computa en días calendario, salvo las impugnaciones cuyos términos se computan en días hábiles.

#### **Comentarios u Observaciones.-**

- 3.16. Sobre este aspecto nos mostramos conformes con la propuesta

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES.-**

- 3.17. En el Proyecto de Ley se propone las listas de las personas seleccionadas para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales se publica por un plazo de cinco (5) días a fin de permitir las tachas. Dichas impugnaciones se resuelven por el Jurado Electoral Especial en el término de tres (3) días. Contra dichas resoluciones procede el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días.

### Comentario u Observaciones.-

- 3.18. Consideramos que los plazos señalados en días en el párrafo anterior deberían ser más precisos, debiendo indicarse si se trata de días "*naturales o hábiles*",
- 3.19. Por otro lado, sugerimos que se incorpore la modificación del segundo párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones, en el sentido que los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales sean designados mediante concurso público, más no así los Coordinadores de Local de Votación y otros funcionarios.
- 3.20. Debemos indicar que, la exclusión del concurso público dirigido a los demás funcionarios y Coordinadores de Local de Votación, se sustenta en el hecho que el citado personal es contratado temporalmente, a quienes se les asignan actividades concretas, sin embargo la exigencia de un concurso público resulta complejo desarrollarlo a nivel nacional, puesto que las necesidades de contratación requieren ser ajustadas a las realidades de cada zona (idioma, dialecto o idiosincrasia), por lo que si bien en la selección resulta conveniente respetar las normas internas de contratación de la ONPE, es necesario evitar procedimientos complejos que prorroguen las actividades y metas programadas en la línea de tiempo de los procesos electorales.
- 3.21. En este orden de ideas, consideramos muy importante distinguir la designación del Jefe de las ODPE de los demás cargos que pertenecen a esta oficina, pues se lograría una simplificación administrativa concreta en la selección de personal, permitiendo que contar con sus servicios con mayor anticipación a la realización de la jornada electoral, repercutiendo en lograr un periodo de capacitación mayor, lo que influenciará directamente en el desempeño de sus servicios.
- 3.22. Asimismo, la mayor flexibilidad en la contratación de este personal permitirá asumir las contingencias que se presentan (renuncias, impedimentos, incompatibilidades) con mayor celeridad, sobre todo si se tiene en cuenta la gran cantidad de personal que se contrata temporalmente para los procesos electorales.

### RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- 3.23. Se propone que las organizaciones políticas cuenten con sus órganos partidarios y directivos inscritos y con mandato vigente a la fecha límite de la convocatoria de un proceso electoral.

### Comentarios u Observaciones.-

- 3.24. Nos mostramos de acuerdo con dicha propuesta, sin embargo teniendo en cuenta que a partir del presente año fiscal se entregará el Financiamiento Público Directo a las organizaciones políticas que hayan obtenido representación congresal, sugerimos que en el caso de alianzas electorales se incluya en el acta de conformación de la alianza, la definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza, la designación de los personeros legal y técnico de la alianza, así como del tesorero y de los tesoreros descentralizados quienes tendrán a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Así mismo dicha acta debe contener el acuerdo de distribución del porcentaje del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza y, en caso de cancelación, a los partidos políticos que la conforman.

- 3.25. Además el acta debe establecer expresamente que previamente al proceso de cancelación de inscripción, los integrantes de la Directiva se obligan solidariamente a cumplir con las obligaciones generadas durante su actividad partidaria.
- 3.26. Además se debe establecer que la obligación de los partidos políticos de presentar su información financiera alcanza también a las alianzas de partidos.

#### **AFILIACIÓN Y RENUNCIA.-**

- 3.27. Sobre este tema el Proyecto de Ley propone que la afiliación se realice a través de una ficha de afiliación. Asimismo proponen que la organización política entregue 1 vez al año el padrón de afiliados y las fichas originales de afiliación.

En caso de Elecciones regionales y municipales la entrega no puede exceder del 30 de junio del año previo al de la realización del proceso y en elecciones Generales la entrega no debe exceder el 11 de enero del año previo a la realización de la elección.

- 3.28. Respecto a la renuncia proponen que la renuncia puede ser presentada de forma personal, ante cualquiera de las oficinas de las entidades del sistema electoral, debiendo comunicarlo a la organización política a la cual se renuncia y remitirla al ROP en un plazo no mayor a cinco días calendario.

#### **Comentarios u Observaciones.-**

- 3.29. Al respecto, consideramos que dicho aspecto debe ser materia de opinión por parte del Jurado Nacional de Elecciones por ser de su competencia.

#### **CON RELACIÓN AL PROCESO DE DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.-**

- 3.30. Proponen la participación de los organismos del Sistema Electoral a través de actividades de apoyo y asistencia técnica pero a solicitud de la organización política. Además proponen que las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular, se deben efectuar entre los 210 y 135 días antes a la fecha de elección.

#### **Comentarios u Observaciones.**

- 3.31. Sugerimos, que los organismos del sistema electoral estén a cargo de los procesos de elección de candidatos: JNE fiscaliza, ONPE organiza y RENIEC hace el padrón electoral. Estas elecciones serían simultáneas, debiendo realizarse 130 días antes de la jornada electoral. Ello, evitaría cuestionamientos por parte de los afiliados a las organizaciones políticas así como también permitiría que las organizaciones políticas que deseen participar en un proceso electoral no tenga mayores observaciones al momento de solicitar su inscripción.

#### **IV. CONCLUSIÓN.-**

- 4.1. Por lo expuesto, esta Gerencia opina que el Proyecto N° 497-2016-CR no es viable, sugiriendo se pueda adoptar las sugerencias vertidas en el presente informe; para lo cual, además se adjunta una propuesta de Cronograma Electoral que comprende los plazos de los actos que se realizan dentro de un

proceso electoral, expresando nuestra predisposición de coadyuvar en su sustento, si así lo estima pertinente la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.


V. RECOMENDACIÓN.-

- 5.1 Esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda tener en cuenta la opinión vertida en el presente informe al momento de cursar respuesta a la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, señora Alejandra Aramayo Gaona.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

cc: Secretaria General

SGL/esr  
Adj: Lo citado

Lima, 05 MAYO 2017  
CERTIFICO, que el presente documento es COPIA FIEL  
DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL.  
  
MARIA CECILIA ESPINOZA TIO  
Secretaria General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales